

472	Motivos	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
	de Devolución	☒ Rehusado	☒ No Reclamado
☒ Dirección Errada	☒ Cerrado	☒ No Contactado	
☒ No Reside	☒ Fallecido	☒ Apagado Censurado	
	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	13	MES	20	Fecha 2:	14	MES	20
Nombre del distribuidor: JIMI OJEDA				Nombre del distribuidor: C.C. 80.015.221			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: Ed Colseguros - No hay nadie en la oficina - No contesta Extension				Observaciones: Andrés - No contesta			

SEDE CLL 13

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020
SDM - SC - 119164 / 2020

Señor
CÉSAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
Presidente - Vocero
Veeduría Integral de Movilidad
Carrera 10 # 16 – 39 oficina 1615 Edificio Seguros Bolívar
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 119547/2020

Respetado Señor Celis:

Dando alcance al requerimiento de la referencia, se da respuesta en los siguientes términos:

1. En lo referente al punto 1 de su solicitud, se adjunta copia de la orden de comparendo No. 1100100000008201839 del 15 de abril del 2020 notificado en via al señor **JULIAN ANDRES PERILLA** en calidad de conductor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 del 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones;

“Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

$$(\dots)$$

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

$$(\dots)$$

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

De igual manera, es menester señalar que la orden de comparendo No. 1100100000008201839 del 15 de abril del 2020 se le notificó en el instante mismo en que el

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Rémitente

Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Social

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CESAR RUBEN OFC NIS COMERCIO SEGUROS POLAR
Dirección: CARRETERA 4539 OFC NIS COMERCIO SEGUROS POLAR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321000
Fecha admisión: 13/08/2020 08:24:49

agente de tránsito lo expidió en la vía al señor **JULIAN ANDRES PERILLA**, razón por la cual no hay necesidad de recurrir a otros mecanismos de notificación.

2. Respecto al punto 2 de su petición, se adjunta copia de la Resolución de Fallo No. 194972 del 01 de junio del 2015 correspondiente a la orden de comparendo mencionada en la referencia de la solicitud; notificada en estrados tal y como lo contempla el artículo 139 del CNT.

"Artículo 139. Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

3. En lo referente al punto A, B, C D de su solicitud, en lo que corresponde a la orden de comparendo No. 1100100000008201839 del 15 de abril del 2020 se reitera que la misma es notificada en el instante mismo en que el agente de tránsito lo expidió en la vía al señor **JULIAN ANDRES PERILLA**, razón por la cual no hay necesidad de recurrir a otros mecanismos de notificación de acuerdo al mencionado artículo 135 del Código Nacional de Tránsito.

Para la Resolución Resolución de Fallo No. 194972 del 01 de junio del 2015 se reitera que la misma fue notificada en estrados tal y como lo contempla el artículo 139 del CNT, ya mencionado.

4. En lo referente a lo solicitado respecto mandamiento de pago, la petición fue remitida a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-119162 del 11 de agosto de 2020**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 Art. 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015). Lo anterior en un (1) folio

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones
Anexo: Lo documentado en cinco (05) folios

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020
SDM - SC - 119164 / 2020

Señor
CÉSAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
Presidente - Vocero
Veeduría Integral de Movilidad
Carrera 10 # 16 – 39 oficina 1615 Edificio Seguros Bolívar
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 119547/2020

Respetado Señor Celis:

Dando alcance al requerimiento de la referencia, se da respuesta en los siguientes términos:

1. En lo referente al punto 1 de su solicitud, se adjunta copia de la orden de comparendo No. 1100100000008201839 del 15 de abril del 2020 notificado en vía al señor **JULIAN ANDRES PERILLA** en calidad de conductor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 del 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones:

*“Artículo 135. **Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22.** Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

(...)

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

(...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.”

De igual manera, es menester señalar que la orden de comparendo No. 1100100000008201839 del 15 de abril del 2020 se le notificó en el instante mismo en que el

agente de tránsito lo expidió en la vía al señor **JULIAN ANDRES PERILLA**, razon por la cual no hay necesidad de recurrir a otros mecanismos de notificación.

2. Respecto al punto 2 de su petición, se adjunta copia de la Resolución de Fallo No. 194972 del 01 de junio del 2015 correspondiente a la orden de comparendo mencionada en la referencia de la solicitud; notificada en estrados tal y como lo contempla el artículo 139 del CNT.

“Artículo 139. Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.”

3. En lo referente al punto A, B, C D de su solicitud, en lo que corresponde a la orden de comparendo No. 1100100000008201839 del 15 de abril del 2020 se reitera que la misma es notificada en el instante mismo en que el agente de tránsito lo expidió en la vía al señor **JULIAN ANDRES PERILLA**, razon por la cual no hay necesidad de recurrir a otros mecanismos de notificación de acuerdo al mencionado artículo 135 del Código Nacional de Tránsito.

Para la Resolución Resolución de Fallo No. 194972 del 01 de junio del 2015 se reitera que la mismas fue notificada en estrados tal y como lo contempla el artículo 139 del CNT, ya mencionado.

4. En lo referente a lo solicitado respecto mandamiento de pago, la petición fue remitida a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-119162 del 11 de agosto de 2020**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 Art. 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015). Lo anterior en un (1) folio

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones
Anexo: Lo documentado en cinco (05) folios

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020
SDM-SC-119162

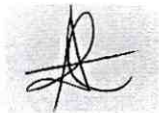
Doctor
GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Gestión de Cobro (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
Ciudad

REFERENCIA: REMISIÓN PETICIÓN RADICADO SDM 119547/2020

Respetado Doctor García:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 artículo 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015), remito en cinco (05) folios copia del oficio de la referencia, contenido de la solicitud impetrada por el (la) Señor (a) **CÉSAR ROBERTO CELIS VASQUEZ**, en su calidad de Presidente-Vocero de la Veeduría Integral de Movilidad, interviniendo por el ciudadano **JULIAN ANDRES PERILLA**, identificado con C.C. No. 1.030.551.783, lo anterior como quiera que hace referencia a mandamiento de pago.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones.
Anexo: Lo documentado en cinco(05) folios.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000008201839

Enviar



ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL N° 11001000000008201839

1. FECHA Y HORA														
AÑO				MES				HORA				MINUTOS		
2015	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)											
VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE			TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE			BOGOTÁ		E-8	
AV. CL. CRAUDG. TR.	BOYACÁ			AV. CL. CRAUDG. TR.	7						

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		

5. LETRAS (MOTOS)											
A	B	C	D								
A	B	C	D								
A	B	C	D								
A	B	C	D								

6. CLASE DE SERVICIO											
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO								

7. TIPO DE VEHÍCULO											
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN										
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA										
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN										
CAMPERO	MOTOCICLO										
CAMIONETA	MOTOTRICICLO										
MICROBUS	MOTOCARRO										
BUSETA	MOTOCICLETA										
BUS	CUATRIMOTOR										
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.										

8. RADIO DE ACCIÓN											
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA							

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL								

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS											
ESCOLAR	ASALARIADO	DE TURISMO	OCASIONAL								

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD										
T.I.	O.E.	PASAP.	1030551783								
LICENCIA DE CONDUCCIÓN			NÚMERO								
23163-3			154767								
EXPEDICIÓN (D/M/A)			VENCIMIENTO (D/M/A)								
02/2007											
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS											
JUAN ANDRÉS PENALTA											
EDAD											
26											
DIRECCIÓN											
CALLE 785 BIS D NO 490-38											
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA											
TELÉFONO FIJO O CELULAR											
3102085547											

11. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR	X										
PEATON											
PASAJERO											

12. LICENCIA DE TRÁNSITO											
ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO										
11001	2340354										

13. PROPIETARIO											
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD										
T.I.	O.E.	PASAP.	51951492								
NOMBRES Y APELLIDOS											
ONORA NULZ REYES											

14. DATOS DE LA EMPRESA											
NOMBRE DE LA EMPRESA:											
NIT:											
TARJETA DE OPERACIÓN N°											

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:											
RIVERA CON RAFAEL											
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN											
090178											
ENTIDAD											
PUNAL											
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEADAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).											

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN											
PATIO N°:	GRUPO NÚMERO:										
CONSECUTIVO N°											
DIRECCIÓN DEL PATIO:											
PLACA GRUPO:											

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO											
NO ACATA EL REQUERIMIENTO DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y SE DA A LA FUGA.											

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS											
F.T. NOLAN BARRON											
C.C. No											
80233591											
DIRECCIÓN											
CALLE 36 # 11-52											
TELÉFONO											
3702512											
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO											
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR											
FIRMA DEL TESTIGO											

ORIGINAL

BASE LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

PAPERENABLING ANOTO- FUNCTIONALITY

C.C. No

TC 4012.030.00059

C.C. No

HABITUALDATA

Licencia: 84.3180.18.56

RESOLUCION No.194972
COMPARENDO No. 8201839
FECHA COMPARENDO: 04/15/2015
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR: JULIAN ANDRES PERILLA RUIZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.1030551783
VEHICULO PLACA:MMH66C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/01/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JULIAN ANDRES PERILLA RUIZ con C.C. No 1030551783

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/15/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 8201839, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) JULIAN ANDRES PERILLA RUIZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JULIAN ANDRES PERILLA RUIZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JULIAN ANDRES PERILLA RUIZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.8201839, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JULIAN ANDRES PERILLA RUIZ, identificado(a) con cédula No. 1030551783 conductor del vehículo de placas MMH66C, respecto la orden de comparendo No 8201839, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS pesos M/cte, (322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C.,

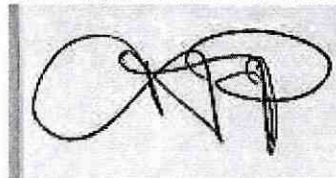
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

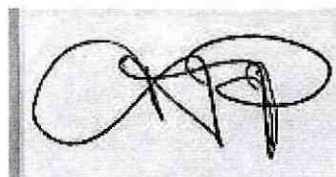
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 1 días del mes JUNIO del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20893

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-119547/ CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-119164 d eI 11 DE AGOSTO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

119547.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)